

Movilidad y derechos humanos durante la pandemia de COVID-19: Principios de protección para personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas



Cornell Law School
Migration and Human Rights Program



Zolberg Institute on
Migration and Mobility

Estos Principios fueron desarrollados bajo los auspicios del Programa de Migración Forzada, Escuela Mailman de Salud Pública, *Columbia University*; el Programa de Migración y Derechos Humanos, *Cornell Law School*; y el Instituto Zolberg sobre Migración y Movilidad, *The New School*.

Nota: este documento se reproduce en español con el permiso de sus autores: T. Alexander Aleinikoff, Chaloka Beyani, Francois Crépeau, Joanne Csete, Guy S. Goodwin-Gill, Walter Kälin, Ian M. Kysel, Jane McAdam, Chidi Anselm Odinkalu, Anna Shea, Leah Zamore, y Monette Zard.

Se anexa lista con 1,000 académicos que también se han inscrito para señalar su respaldo a estos Principios. Versión original en inglés: <http://www.zolberginstitute.org/covid-19>

Traducción a cargo de Irvin Arreola, *El Colegio de México*.

Introducción

Al responder a la pandemia de COVID-19, muchos Estados han tomado medidas severas y sin precedentes contra personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas. Estas disposiciones han incluido cierre de fronteras, cuarentenas, expulsiones y cierres de comunidades de trabajadores migrantes y campamentos de refugiados. Las personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas también han sido excluidos de los programas adoptados por los Estados para garantizar la salud y el bienestar económico de quienes se encuentran dentro de sus fronteras. Las acciones tomadas para controlar y prevenir la propagación del virus y minimizar los daños masivos infligidos por la pandemia deben de ser coherentes con las normas internacionales de derechos humanos. Estas normas, incluidas las de no discriminación, derecho a la salud y a la información, debido proceso y no retorno no retorno a un escenario de riesgo real - aplicable a todas las personas, independientemente de su estatus migratorio.

Los siguientes principios se derivan de tratados e instrumentos internacionales, costumbre internacional, decisiones de los órganos creados en virtud de tratados de la ONU y directrices ampliamente aceptadas por la comunidad internacional. Además, estando informados por las decisiones de los organismos de derechos humanos en el nivel y acuerdos regionales interestatales. Los principios de ofrecen para informar y guiar la acción de los Estados, para ayudar a las organizaciones internacionales y proporcionar una base para la defensa y educación de personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas.

La crisis actual exige una acción robusta y efectiva. Pero los tiempos turbulentos no justifican las afirmaciones tales como que los derechos se pueden prescindir o dejar de lado porque se consideran inconvenientes en la búsqueda del control del virus. Es precisamente en esos momentos que los derechos humanos internacionales hacen su trabajo más importante, recordándonos los principios centrales de la humanidad por la que estamos luchando por preservar.

1. Igualdad de trato y no discriminación

Las políticas estatales que responden a COVID-19 deben garantizar un trato igualitario y no discriminatorio de todas las personas, independientemente de su estado de inmigración y ciudadanía o el hecho de su desplazamiento.

2. Derecho a la salud

Los Estados deben respetar el derecho a la salud de los migrantes, refugiados y otras personas desplazada, incluso asegurando que la provisión de medicamentos esenciales, prevención y tratamiento sean proporcionado de manera no discriminatoria.

3. Obligaciones del Estado para combatir el estigma, el racismo y la xenofobia

Los Estados deben asegurarse de que ni sus acciones, ni las acciones de otros, estigmaticen o inciten a la violencia contra personas por su estado de salud real o percibido, en particular cuando la estigmatización está relacionada con la nacionalidad o el estatus migratorio.

4. Restricciones al tránsito entre Estados

Los Estados deben garantizar que las restricciones a la movilidad que se adopten en respuesta a la contingencia por COVID-19, deben respetar los derechos de todas las personas a salir de cualquier Estado y reingresar a sus Estados de origen.

5. Restricciones al tránsito dentro de los Estados

Al responder a la pandemia de COVID-19, los Estados deben respetar la libertad de tránsito de todas las personas dentro de su territorio.

6. No retorno y acceso al territorio

La búsqueda de objetivos legítimos de salud por parte del Estado debe respetar el principio fundamental de no devolución, incluido el no retorno a un escenario de riesgo real de persecución, privación arbitraria de la vida, tortura u otro trato cruel, inhumano o degradante.

7. Aplicación de la ley de migración, incluida la detención

Los Estados no pueden hacer cumplir las leyes de migración de manera que la aplicación de estas aumente el riesgo de transmisión de COVID-19; dicha aplicación debe cumplir con las normas fundamentales del debido proceso. La detención de personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas es inadmisibles cuando la detención les exponga a serios riesgos para su salud y vida debido a la pandemia por COVID-19.

8. Derecho a la protección de la vida y la salud de las personas en campamentos, refugios colectivos y asentamientos

Los Estados deben tomar medidas efectivas para mitigar la transmisión de COVID-19 entre personas migrantes, refugiadas, y otras personas desplazadas que viven en campamentos, refugios colectivos y asentamientos.

9. Derecho a la información

Los migrantes, refugiados y otras personas desplazadas tienen derecho a recibir información acerca de COVID-19, incluyendo información relacionada con síntomas, prevención, control de propagación, tratamiento y social alivio. El Internet es una fuente indispensable de información, bloquear o interferir con el acceso durante una pandemia no es justificable.

10. Protección de la privacidad

Al responder a COVID-19, los Estados deben proteger el derecho a la privacidad de las personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas, incluido su derecho a controlar la divulgación de información médica personal.

11. Consideraciones de género

Los Estados deben garantizar la protección de los derechos de las mujeres desplazadas, las niñas y las personas con inconformidad de género, y deben identificar y mitigar las amenazas particulares a su salud, seguridad y bienestar en el contexto de la pandemia de COVID-19.

12. Grupos vulnerables

Ciertos grupos de personas migrantes, refugiadas y otras poblaciones desplazadas requieren atención especial en el contexto de COVID-19, particularmente cuando se trata de proteger el derecho a la salud, el acceso a la información y la prohibición de la discriminación. Estos incluyen personas mayores, personas con discapacidades y menores.

13. Derechos laborales de los trabajadores

Los Estados deben observar los derechos laborales de las personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas que trabajan en ocupaciones e industrias esenciales, y en particular tomar medidas para proteger su salud. Los estados deben brindar asistencia a las personas migrantes, refugiadas y otras personas desplazadas que pierden su empleos e ingresos debido a la pandemia de COVID-19 en la misma medida que dicha protección es ofrecida a los nacionales.

14. Derechos y sus limitaciones

Cualquier restricción a los derechos debe ser establecida por ley y ser razonable, necesaria y adecuada. Los derechos no pueden suspenderse excepto en el contexto de una emergencia, declarada públicamente, que amenace la vida de la nación, y solo si la situación lo exige estrictamente. Dicha suspensión debe ser consistente con las otras obligaciones legales internacionales del Estado.